

65

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario. Al despacho con
memorial de la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620140058700

Con relación al memorial de folio 654, estese el memorialista a lo resuelto en auto anterior, el cual no fue objeto de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 038
Hoy 12 MAR 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) al Despacho el presente proceso ejecutivo, con memoriales de las partes.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160002200

Visto el informe secretarial y una vez consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

Ahora, en atención a la solicitud elevada (Fl. 262), se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100005586591**, constituido por valor de \$2.000.000 (Fl. 199), por lo cual, uno debe quedar uno por la suma de **\$212.000** y el otro por la de **\$1.788.000**, conforme a la liquidación del crédito en firme (Fl. 252).

En firme esta decisión, **ingrese el expediente al despacho** para ordenar la entrega correspondiente.

Conforme a ello, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago se encuentra satisfecha, por lo cual se declara la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se **LEVANTA** la medida cautelar decretada; no obstante, no hay lugar a remitir comunicación alguna, como quiera que ésta se materializó en debida forma (Fl. 195).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario con memorial de la parte actora.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160024100

En atención a la solicitud elevada a folio 146, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100006858396**, por valor de **\$3.062.484** (Fl. 151), al señor JOSÉ ANTONIO GUAYAZÁN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.047.649.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 038
Hoy 12 MAR 2020

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario con memoriales de las partes.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170017500

FACÚLTESE a la doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS, para actuar en nombre de OLD MUTUAL S.A., conforme al certificado de existencia y representación legal allegado.

Ahora, con relación a la solicitud visible a folio 266, se advierte que si bien obran dos depósitos judiciales consignados por OLD MUTUAL S.A., cada uno corresponde a \$994.491 (Fls. 270 y 271) y no a \$1.000.000 como se indicó, por lo que si se ordena la devolución de uno de ellos, no se cubriría la totalidad de las costas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para que se aclare la solicitud.

Sin perjuicio de ello y en atención a la solicitud elevada a folio 259, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales Nos. **400100007488504** y **400100007350326**, por valores de **\$1.000.000** y **\$994.491**, respectivamente (Fls. 269 y 270), a la doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 51.715.412 y T.P. 43.726 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultado para recibir y cobrar (Fl. 84).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 038
Hoy 12 MAR 2020

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de la ejecutada.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170035300

En atención a la solicitud elevada a folio 193, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007428082**, por valor de **\$729.321** (Fl. 189), a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, identificada con NIT. 900.336.004-7.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 038

Hoy 12 MAR 2020



60

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria, proveniente del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., en un cuaderno de 56 folios. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001410500620180003001

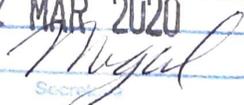
Agotado el examen preliminar y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de Consulta, a favor de la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 038
Hoy 12 MAR, 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, cumplido lo ordenado en auto anterior.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180013100

En atención a las solicitudes elevadas a folios 154 y 162, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007600832**, por valor de **\$10.804.098,14** (Fl. 161), al doctor LÍBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.686.355 y T.P. 140.734 del C. S. de la J., como quiera que se encuentra facultado para reclamar sumas de dinero y retirar títulos (Fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 038
Hoy 12 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha pasa al Despacho el presente proceso Ordinario, con recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL –ADRES-. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180018500

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición, con el que la demandada pretende que se revoque la decisión que rechazó los llamamientos en garantía formulados a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Al punto, baste con recordar que en auto del 16 de septiembre de 2019, se indicaron con exactitud las falencias que presentaban dichas solicitudes, por lo que se concedió el término de cinco (5) días hábiles para subsanarlas, so pena de RECHAZO. Dicha decisión fue notificada por anotación en el estado del 17 de septiembre de 2019 (Fls. 202 y 202 Vto.) pero la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL –ADRES- aportó escrito de subsanación de manera extemporánea.

Por lo anterior, **NO SE REPONE** la decisión recurrida y **CONCEDE**, en el efecto **devolutivo**, el recurso de apelación, interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL –ADRES-**, contra la providencia que rechazó los llamamientos en garantía, por encontrarse enlistada en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. y no impedirse la continuación del proceso.

En el término de cinco (5) días, la recurrente deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias de: los llamamientos en garantía, el auto que los inadmitió, el (los) escrito(s) de subsanación, el auto que rechazó los llamamientos en garantía, el recurso interpuesto y el presente auto, so pena que declararse desierto el recurso.

En ese orden, la diligencia programada para el 30 de junio de 2020, se llevará a cabo, en los términos establecidos en la providencia del 11 de febrero de 2020 (Fl. 233).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.



La presente providencia fue notificada

por anotación en Estado No. 038

Hoy 12 MAR 2020

Miguel
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo con memoriales de la parte actora.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180042200

En atención a las solicitudes elevadas a folios 229, 232 y 234, se ordena la **ENTREGA** de los títulos judiciales Nos. **400100006660883**, **400100006660884** y **400100006660885**, por valores de **\$450.000** cada uno (Fl. 212), a las señoras MARÍA FERNANDA MOLINA ABRIL, ANGIE KATERINE MOLINA ABRIL y JÉSSICA JINETH MOLINA ABRIL, según corresponda, quienes se identifican con cédulas de ciudadanía Nos. 1.013.686.586, 1.023.948.192 y 1.023.913.726, respectivamente.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada
por anotación en Estado No. 038
Hoy 12 MAR 2020



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario con memorial de la ejecutada.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620190005300

Conforme a la solicitud visible a folio 260, una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia y la información que reposa en el despacho, se advierte que no existe algún remanente para entregar a la ejecutada ni títulos judiciales, conforme se indicó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

República de Colombia
Escudo Nacional de Colombia
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada
en el día y hora de la notificación No. 038
12 MAR 2020


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de acoso laboral, con escrito de subsanación allegado dentro del término legal.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200001100

En primer lugar, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **DANIEL MARTÍNEZ FRANCO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Por otro lado, se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la **DEMANDA DE ACOSO LABORAL**, instaurada por **MAILIZ LISETH MERCADO OSORIO** contra **CARLOS ENRIQUE OSPINA y SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia como lo establece el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., a los encartados. Dése aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T y S.S. y la parte actora proceda a enviar los respectivos citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho a fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

De otro lado, se observa el proceso se repartió como ordinario laboral, por lo que se ordena a la Oficina de Asignaciones del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., efectuar el cambio de grupo, para que sea asignado en el que corresponde, esto es, en el de procesos residuales.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que, antes de proceder al envío de las comunicaciones, allegue los certificados de existencia y representación legal de SALUDVIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez